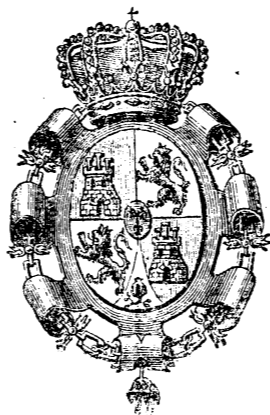


SE SUSCRIBEN en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

En mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBEN en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYKRA y DE RIVEROLLE, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 440 EXTRANJERO... Tres meses..... 400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo fallecido D. José Rúa Figueroa, Diputado á Córtes por la provincia de la Corona, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma, se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 14 de Agosto próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre último.

Dado en Aranjuez á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion. Francisco Santa Cruz.

Subsecretaria.—Negociado 2º

Deseosa la Reina (Q. D. G.) de evitar las dudas ocurridas á varios Comandantes de los telégrafos eléctricos cuando las Autoridades presentan para la trasmision como despachos oficiales los que, ademas de tener ese carácter, versan sobre asuntos particulares, ha tenido á bien mandar que en lo sucesivo se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los despachos telegráficos que se expidan, ya entre Autoridades, ya por estas á particulares, siempre que sean de interés privado, estarán sujetos á todas las condiciones marcadas para la correspondencia no oficial en la instruccion y órdenes vigentes.

2.ª Los despachos oficiales no podrán contener parte alguna en su texto con referencia á asuntos particulares: en otro caso deberán considerarse y quedarán comprendidos en un todo para su expedicion á las reglas establecidas para la correspondencia privada.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1855.—Santa Cruz.—Sr.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos.—Negociado 2.º—Circular.

Con motivo de un expediente instruido en el Ministerio de mi cargo sobre derecho del Marques de Valmediano al nombramiento de beneficiados de la iglesia parroquial de Idiazabal, de que es patrono, en la diócesis de Pamplona, se ha hecho mas palpable la necesidad de formar una estadística circunstanciada de todas las iglesias de patronato particular, á fin de que se hagan efectivas las dotaciones, pensiones y cargas de los patronos, y para que resulten las obligaciones legítimas que únicamente deba comprender el presupuesto del culto y clero, puesto que sin estos datos el arreglo parroquial será defectuoso ó incompleto, si no imposible, y habrá el riesgo de lastimar derechos respetables de particulares, y aun los de la Corona misma.

Por todo ello, y queriendo la Reina (que Dios guarde) que cuanto antes se reunan estas noticias, que han de ser la base en que descansa el arreglo general capitulado en el Concordato, y que desean ambas Potestades para el mayor esplendor de la Iglesia y decoro del culto, se ha servido disponer S. M. que á la mayor brevedad posible remita V.

un estado demostrativo de las iglesias, beneficios, cargos y demas atenciones eclesiásticas que en esa diócesis pertenecieren á patronatos particulares, bien sean eclesiásticos, laicales ó mistos, con expresion:

1.ª De los que existiendo en el año de 1833 se han extinguido de hecho ó refundidos en el patronato universal de S. M. y causas que lo han motivado.

2.ª De aquellos cuyos patronos continúan ejerciendo los derechos de tales, con distincion de los que satisfacen las rentas, dotaciones ó consignaciones de su respectivo patronato, y de los que no cumplen con sus cargas, expresándose las causas en que lo funden ó se les atribuya.

3.ª De los que se dotaron con bienes estables que se entregaron á las mismas iglesias al tiempo de la ereccion, ó por concordias posteriores; manifestando en cuáles de estos han recuperado sus bienes los patronos por cláusulas de reversion ó otras.

4.ª Y finalmente, de los que perteneciendo á capellanías colativas no consisten solo en beneficios de tales capellanes, sino en otros oficios ó cargos parroquiales ó colegiales, con las demas noticias que V. considere útiles, á fin de que puedan apreciarse y conocerse las alteraciones y modificaciones que el patronato de la Corona haya podido sufrir por consecuencia de las vicisitudes experimentadas desde 1833.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes, recomendándole el mayor celo y eficacia en el desempeño de este encargo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1855.—Aguirre.—Sr. Obispo de.....

Estadística y Notariado.—Circular.

Habiéndose observado que en la mayor parte de los expedientes instruidos por las Audiencias á instancia de los dueños de oficios enagenados, y de los tenientes de los mismos, para que por este Ministerio se les expidan los correspondientes títulos, figuran testimonios de los en que fundan su derecho, ocasionando dilaciones perjudiciales al buen servicio por no poderse compulsar cuando datan de fecha atrasada; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que las Audiencias, al instruir estos expedientes, solo admitan testimonios de los títulos de propiedad y ejercicio cuando estos hayan sido expedidos con posterioridad al año 1836; pero de ningun modo los de fecha anterior, que deberán precisamente presentarse originales, y en su defecto copia certificada por el Teniente Canciller del Real sello ó del Archivero de Simancas, segun la época de su expedicion.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1855.—Aguirre.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

Instruccion pública.

La Reina (Q. D. G.) convencida de la necesidad de reducir el número de dias de vacaciones que se observan en las escuelas de instruccion primaria, cuya medida ha de producir saludables resultados en beneficio de la enseñanza, después de haber oido el dictámen de la comision auxiliar del ramo, se ha servido mandar que el art. 14 del reglamento de las escuelas públicas, dado en 26 de Noviembre de 1838, quede reformado en los términos siguientes:

Todos los dias serán de escuela, excepto: los domingos y demas dias de fiesta entera: desde el 24 de Diciembre hasta el 1.º de Enero, ambos inclusive: desde el miércoles de Semana Santa hasta el martes de Pascua de Resurreccion, ambos exclusive: los dias de SS. MM.: los dias de fiesta nacional.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1855.—Aguirre.—Sr. Rector de la Universidad de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

Comercio.

Ha llegado á conocimiento del Gobierno de S. M. que el movimiento mercantil, y el aumento y desarrollo que ha tenido nuestro comercio con Portugal, verificado principalmente por la frontera comprendida en los límites de esa provincia; encuentra sin embargo la dificultad de que los especuladores no conocen perfectamente el valor y correspondencia de las monedas portuguesas, que circulan en cambio de las referidas transacciones, y en consecuencia se dispuso que el ensayador y marcador mayor de los reinos analizara y fijase el valor intrínseco y comparativo de dichas monedas, cuyo peso, ley y valores se expresan en el estado que, debidamente autorizado, remito á V. S. de Real orden á fin de que se inserte repetidas veces en el Boletín oficial de esa provincia, sin perjuicio de la publicacion que será hecha en la Gaceta de Madrid para que llegue á noticia del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1855.—Luxán.—Señor Gobernador de la provincia de Badajoz.

| Nombres de las monedas portuguesas. | Peso. Gramos. | Ley. Gramos. | VALOR INTRINSECO. | | VALOR COMPARATIVO. | |
|-------------------------------------|---------------|--------------|-------------------|--------|--------------------|--------|
| | | | Rs. | Cents. | Rs. | Cents. |
| Coroza novo..... | 14,633 | 0,903 | 41 | 42 | 41 | 44 |
| Coroza..... | 12,500 | 0,917 | 9 | 65 | 9 | 79 |
| Toson..... | 2,300 | 0,903 | 4 | 76 | 4 | 9 |
| Medio tosón..... | 1,150 | 0,903 | 4 | 12 | 4 | 18 |

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de D. Narciso Rexach, vecino de la villa de La-Bisbal, en solicitud de Real autorizacion para tomar aguas del rio Ter á su orilla izquierda en el sitio llamado del Gongo al pie del monte de San Julian de Ramis, con objeto de aprovecharlas en un molino que se propone construir:

Visto lo que unánimemente informan el Ingeniero y Diputacion provincial; S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S. y la Junta consultiva de caminos y canales, se ha servido conceder al expresado D. Narciso Rexach la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, y con la obligacion de observar en la construccion de las obras las siguientes condiciones facultativas:

Primera. No se dará á la presa mas altura que dos y medio pies (0m 696) para que no puedan ocurrir inundaciones en los terrenos inmediatos.

Segunda. Si llegase á rectificarse el rio Ter, y resultase perjudicado Rexach en la obra que proyecta, no tendrá derecho á reclamacion alguna.

Y á fin de que dicha obra se ejecute bajo la vigilancia y responsabilidad del Ingeniero de la provincia con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S., rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1855.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

| | |
|--|----|
| Invidados del cólera-morbo..... | 31 |
| Muertos de los anteriormente invidados.. | 12 |
| Id. de los invidados en este dia..... | 8 |
| Curados..... | 2 |

En los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna el estado de salud pública.

Madrid á las doce de la noche del 24 de Mayo de 1855.—Luis Sagasti.

RECTIFICACION.

En la Gaceta correspondiente al dia 23 del actual, página 1ª, columna 4ª, donde dice: D. Pablo Vicens, Diputado á Córtes, debe decir: ex-Diputado á Córtes.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL

DE ESTABLECIMIENTOS PENALES, BENEFICENCIA Y SANIDAD.

En atencion á las razones expuestas por esta Direccion general se ha dignado mandar S. M., por Real orden de 16 del actual, que se proceda á la subasta de 20,000 varas castellanas de paño para la construccion de vestuarios para los confinados en los presidios del reino; la cual se verificará el dia 20 de Junio próximo bajo las bases contenidas en el siguiente

Pliego de condiciones aprobado por S. M., con arreglo á cual se sacan á pública subasta 20,000 varas castellanas de paño para vestuario de los confinados de los presidios del reino.

1.ª El contratista estará obligado á entregar en esta corte en el alma: en general de efectos para los presidios del Reino 20,000 varas castellanas de paño, iguales en color, calidad y anchura á las muestras aprobadas, que estarán de manifiesto en la Direccion general de establecimientos penales, beneficencia y sanidad, y en los Gobiernos de las provincias de Guadalupe, Logroño, Salamanca, Segovia y Toledo.

2.ª Precederá á su admision un reconocimiento practicado por dos peritos, uno nombrado por la administracion y otro por el contratista, y si de él resultase que el paño es enteramente igual á la muestra, se librará á este el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad: si no resultase admisible deberá retirarlo, reponiéndolo en el término que la Direccion le señale. Si fuere tambien inadmisibile el paño presentado para la reposicion, podrá rescindirse el contrato á juicio de la Administracion. Los perjuicios que en cualquiera de las circunstancias expresadas se irroguen al servicio público serán de cuenta del contratista. La discordia entre los peritos se dirimirá por un tercero nombrado por la Administracion.

3.ª El contratista estará ademas obligado á facilitar otras 20,000 varas de paño si á la Administracion le conviniese pedir las al precio de contrata, y previo aviso con dos meses de anticipacion.

4.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las cinco provincias expresadas, el dia 20 de Junio del corriente año: en Madrid ante el Director general de establecimientos penales, asistido de un Oficial de la Direccion; y en los demas puntos ante los Gobernadores respectivos, desempeñando las funciones de secretario un Oficial del Gobierno de la provincia.

5.ª El tipo máximo que se fija es el de 16 rs. vara, y no se admitirá proposicion que exceda de este límite.

6.ª Para presentarse como licitador habrá de hacerse previamente un depósito de 60,000 rs. vn. en metálico ó en acciones de carreteras, ó su equivalente, segun el precio de Bolsa, en títulos de la deuda consolidada al 3 por 100, en Madrid en la Caja general de depósitos, y en los demas puntos en las tesorías de provincia. Los interesados en ellos, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se tendrá para la responsabilidad en que este incurra, podrán retirarlos en cuanto se termine la subasta, la

cual no causará efecto hasta que sea aprobada por S. M.: pero se hará en el acto la adjudicación provisional al licitador cuya proposición resulte más ventajosa: y si hubiere dos ó mas iguales, se abrirá una licitación por el término de media hora entre los interesados en ella únicamente.

hecho el depósito prevenido en la 6ª de estas condiciones. 8ª Se declara inadmisibles toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados arriba; que no esté acompañada del comprobante del depósito ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificación del depósito deberá omitirse el nombre del interesado, sustituyéndole con un lema igual al que lleve la proposición.

rán cuenta los Gobernadores de todo lo actuado, con copia del acta, en la que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones mas ventajosas. 12. Hecha la adjudicación por la superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Dirección general de establecimientos penales y otra para la Ordenación general de pagos de este Ministerio.

14. Efectuada que sea cada entrega, y facilitado al contratista el documento de admisión que se expresa en la condición 2ª, se le expedirán para su pago las libranzas correspondientes, pudiendo retirar el depósito cuando tenga lugar el de la última entrega. 15. El contratista quedará sujeto á lo que previene el art. 3º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

DEPARTAMENTO DE EMISION.—TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION DE LA DEUDA PUBLICA.

Mes de Abril de 1854.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, según lo dispuesto en la regla 23 del art. 48 de la Real instrucción para el régimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicación se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostración; en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son, á saber:

Table with columns: Número de Documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, INTERESES (Capitalizables al 3 por 100, No capitalizables), En deuda amortizable, TOTALES. Includes sub-sections for AMORTIZACIONES POR PAGO DE DÉBITOS and AMORTIZACIONES POR CONVERSIONES.

Segun queda demostrado, los cinco mil ciento sesenta y siete documentos con interes y sin él hacen á una suma por capitales, se-enta y tres millones diez y siete mil ochocientos se-enta reales veinte maravedís vellón: por intereses capitalizables al 3 por 100, ciento cuarenta y dos mil doscientos cuarenta reales diez y siete maravedís: por los no capitalizables, novecientos doce mil cuatrocientos veinte y un reales veinte y siete maravedís; y en deuda amortizable, un millón noventa y siete mil ciento veinte reales siete maravedís vellón, que forman un total de sesenta y cinco millones ciento sesenta y tres reales tres maravedís; advirtiendo que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversión se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS. MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Direccion general de instruccion pública. Se halla vacante en el Instituto de San Isidro, agregado á la Universidad central, una cátedra de latinidad y humanidades, la cual debe proveerse, conforme al art. 122 del plan de estudios vigente, por concurso entre los graduados de los Institutos agregados á la Universidad de distrito que tengan el título correspondiente y hayan obtenido su cátedra por oposicion ó procedan de la Escuela normal de filosofía.

divididos calificar, adoptaron cuantos medios creen que pueden contribuir á atenuar los tristes efectos de la enfermedad que, aunque benignamente, aflige á esta capital; ha llegado á su noticia que sin duda con una intencion dañada se ha hecho circular en el público la absurda y maligna noticia de que las personas que por desgracia son atacadas de ella, y sucumban de sus consecuencias, deben su triste y pronto fin á los medicamentos empleados por los facultativos encargados de su curacion; y la de que las personas que son conducidas al hospital provisional de San Gerónimo fallecen por efecto del mal tratamiento que en él reciben.

han muerto en el acto mismo de su entrada, por el estado infeliz que ya tenían al tiempo de ser conducidos. Muy propio es de los deberes de estas Juntas hacer aquí la manifestacion de lo que corresponde á la asistencia de cada uno de los enfermos que allí se admiten, y de los auxilios y asistencia que reciben. Comprende cada cama un catre de fierro; un jergón; un buen cojón de lana; dos cabezales, uno con funda; seis sábanas nuevas; tres mantas tambien nuevas, una parda y dos blancas; camisas, pellej, ruedo, taquilla y las demas prendas necesarias para la asistencia temporal y espiritual de los enfermos; cuenta con capellanes, médicos, practicantes, enfermeros ó mozos y con los demas efectos precisos, como son cepillos, calentadores de todas clases para cama y agua; baños comunes de vapor y para irrigaciones frías, y cuanto está reconocido como útil y conveniente para el tratamiento de esta enfermedad.

ánimos y alterar por este medio la tranquilidad y órden público. Madrid 24 de Mayo de 1855.—El Presidente, Valentín Ferrás. SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL. De orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia al público que el dia 6 de Junio próximo será el último en que se celebren los exámenes, los ejercicios de grados y las investiduras de grados en todas las facultades y en los dos Institutos de esta Universidad, suspendiéndose hasta la época de los exámenes extraordinarios. Solamente en los dias que restan del corriente mes serán admitidas en la Secretaría las solicitudes para dichos actos. Madrid 23 de Mayo de 1855.—El Secretario general, Victoriano Mariño.

JUNTAS MUNICIPALES DE SANIDAD Y DE BENEFICENCIA DE MADRID. Cuando las Juntas municipales de sanidad y beneficencia, cumpliendo con el sagrado deber que les impone su puesto, y que tan justamente reclama la humanidad doliente, se hallan comprometidas con una asiduidad, abnegacion é interes que no compete á sus in-

En cuanto á las personas que voluntariamente ó por falta absoluta de recursos se conducen al hospital de San Gerónimo y en él son admitidas, deben igualmente hacer patente la esmerada y justa asistencia que se les dispensa; y no menos que una gran parte de los admitidos en sus salas han sido y son sujetos exánimes, moribundos y hasta cadáveres, y que otros

Estas Juntas, cuyos individuos creen tener sobradamente acreditado su celo y humanitarios sentimientos, ni temen la censura de sus actos, ni quieren ser absolutamente creídas bajo su palabra. Abiertas se hallan las puertas de este hospital, que pueden visitar las personas que lo crean conveniente, haciéndolo con la moderacion, compostura y en el número que reclama el estado de los seres desgraciados que se hallan postrados en el lecho del dolor. Satisfechas serán cuantas dudas y preguntas se sirvan hacer, y hechas y satisfechas juzguese á estas Juntas que se atreven á esperar de la sensatez y cordura del público desechará las insidiosas y equivocadas ideas que se han divulgado, acaso con el siniestro designio de concitar los

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 20 del actual en la inspeccion del hospital militar de esta plaza para la venta de 17 estufas de fierro usadas, propias del mismo establecimiento, donde estarán de manifiesto bajo el precio limite de 200 rs. cada una; se convoca á nueva licitacion, que tendrá lugar en dicha inspeccion el dia 2 de Junio próximo á las doce de la mañana. Madrid 23 de Mayo de 1855.—Paredes.

JUNTA SUPERIOR CALIFICADORA
PARA EL DERECHO DE LOS MILICIANOS A LA CRUZ Y PLACA
DE ANTIQUIDAD.

Por disposición de dicha Junta se abre juicio contradictorio, por término de 45 días, á los efectos expresados en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1848, por los Fiscales nombrados y en favor de los individuos siguientes:

Caballería.

Fiscal. D. Ramon Mañela García, segundo Ayudante del regimiento de lanceros de la Milicia nacional de esta corte &c. &c.

Aspirantes. D. José Repullés, primer Ayudante del regimiento de lanceros de la Milicia Nacional de esta capital.

D. José Leon, sargento primero del primer escuadrón de ídem ídem.
D. Felipe Sierra, sargento segundo de ídem ídem.
D. Felipe de Uña, Nacional del escuadrón de tiradores de ídem ídem.

Infantería de línea.

Fiscal. D. Victoriano Huasca, segundo Ayudante del segundo batallón de la Milicia nacional &c. &c.

Aspirantes. D. Carlos Mata, cabo de la compañía de veteranos de la Milicia nacional de esta capital.
D. Luciano López Nlewa, facultativo del tercer batallón de línea, y Nacional que ha sido del mismo.

D. José de la Cárcel, de la compañía de granaderos del primer batallón de línea de la Milicia nacional.
D. Antonio San Martín, de la compañía de veteranos de ídem.

Fiscal. D. Mantel Rodríguez, Capitan Ayudante del quinto batallón de la Milicia nacional &c. &c.

Aspirantes. D. Antonio Sáiz del Campo, segundo Ayudante del séptimo batallón de línea.

D. Felipe Sarmiento, Capitan Ayudante del segundo batallón de ídem.
D. Agustín Martínez, Miliciano de la compañía de cazadores de ídem ídem.

D. Joaquín Marraci y Soto, Subteniente de la cuarta compañía del cuarto batallón de ídem.
D. Marcos Baron, Capitan de la sexta compañía de ídem ídem.

D. José Arpa, Teniente de la tercera compañía del quinto batallón de ídem.
D. José Fernando Escarpiña, segundo Comandante de ídem ídem.

D. Rufino Ponte, Subteniente de la compañía de cazadores de ídem ídem.
D. Antonio Sáiz de Rozas, Capitan de la cuarta compañía de ídem ídem.

D. José Antonio Payon, de la compañía de veteranos.

D. Luis María Rey, Capitan de la cuarta compañía del cuarto batallón de línea.
D. Manuel García Martín, Subteniente de la compañía de auxiliares domiberos de la Milicia nacional.

Fiscal. D. Santiago de Cáceres y Zoanoza, Capitan Ayudante del sexto batallón de la Milicia nacional &c. &c.

Aspirantes. D. Manuel Rodríguez, Capitan Ayudante del quinto batallón de línea.
D. José de Rojas y Senra, individuo de la compañía de veteranos.

D. José María Blasco, Capitan de cazadores del sexto batallón de línea.
D. Juan Cifuentes, sargento primero de la cuarta compañía del primer batallón de ídem.

D. Pedro Alonso de Tejada, granadero del séptimo batallón de ídem.
D. Félix Ortiz de Taranco, antiguo Miliciano nacional.

Fiscal. D. Eusebio Peñalver, Capitan Ayudante del séptimo batallón de la Milicia nacional &c. &c.

Aspirantes. D. Pedro Nicoté de Sobrado, Capitan de cazadores del séptimo batallón de línea, cruz y placa.

D. Pablo Cifuentes, sargento primero del primer batallón de línea, cruz y placa.
D. Hipólito de Jugo, antiguo Miliciano, cruz solo.

D. León García Villareal, primer Comandante del séptimo batallón de línea, cruz y placa.
D. Miguel Sánchez, Capitan de la quinta compañía del séptimo batallón de línea, cruz y placa.

D. Lorenzo Querejazu y Ucoay, Capitan del octavo batallón de línea, cruz y placa.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS.

Premios.

Terminado en 1.º del corriente mes de Mayo el plazo señalado para la admision de memorias opuestas á los dos premios de este año de 1855, se han presentado las siguientes:

1.º **Premio ordinario**, cuyo programa exige establecer las condiciones y circunstancias necesarias para que un cuerpo sólido cualquiera, puesto en equilibrio dentro de una masa fluida, pueda tomar un movimiento determinado cuando la masa fluida se halla en equilibrio, y cuando esta misma masa tenga otro movimiento distinto, con el cual arrebate y lleve consigo al cuerpo.

Una sola memoria registrada con el núm. 3, recibida en 1.º de Mayo, con el lema que sigue:
«Hay descubrimientos cuyo secreto consiste en acomodar los recursos de la naturaleza á lo grandioso del fin.»

2.º **Premio extraordinario**, ó sea aquel en que se pide una descripción geognóstica-agrícola de una provincia de España.

Una memoria, recibida en 19 de Abril último, registrada con el núm. 1, sin lema alguno, contraída á la provincia de Pontevedra.

2.º Otra id., recibida en 28 del mismo mes de Abril, registrada con el núm. 2, contraída á la provincia de Córdoba, con el lema:
«Fortunatos nimium, sua si bona norint»
de Virgilio.

3.º Otra id., recibida en 28 del mismo mes de Abril, registrada con el núm. 3, contraída á la provincia de Córdoba, con el lema:
«Fortunatos nimium, sua si bona norint»
de Virgilio.

4.º Otra id., recibida en 28 del mismo mes de Abril, registrada con el núm. 4, contraída á la provincia de Córdoba, con el lema:
«Fortunatos nimium, sua si bona norint»
de Virgilio.

5.º Otra id., recibida en 28 del mismo mes de Abril, registrada con el núm. 5, contraída á la provincia de Córdoba, con el lema:
«Fortunatos nimium, sua si bona norint»
de Virgilio.

6.º Otra id., recibida en 28 del mismo mes de Abril, registrada con el núm. 6, contraída á la provincia de Córdoba, con el lema:
«Fortunatos nimium, sua si bona norint»
de Virgilio.

7.º Otra id., recibida en 28 del mismo mes de Abril, registrada con el núm. 7, contraída á la provincia de Córdoba, con el lema:
«Fortunatos nimium, sua si bona norint»
de Virgilio.

8.º Otra id., recibida en 28 del mismo mes de Abril, registrada con el núm. 8, contraída á la provincia de Córdoba, con el lema:
«Fortunatos nimium, sua si bona norint»
de Virgilio.

9.º Otra id., recibida en 28 del mismo mes de Abril, registrada con el núm. 9, contraída á la provincia de Córdoba, con el lema:
«Fortunatos nimium, sua si bona norint»
de Virgilio.

10.º Otra id., recibida en 28 del mismo mes de Abril, registrada con el núm. 10, contraída á la provincia de Córdoba, con el lema:
«Fortunatos nimium, sua si bona norint»
de Virgilio.

tancia de D. José Luis del Nero y Aoevedo, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á todos los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen el patronato y capellanías que fundó la Señora Doña Ana Antonia de Hermosa, Condesa de Torrehermosa, en Pomanes, provincia de Santander, con rentas de capitales impuestos sobre casas en esta corte calle de Hortaleza, núm. 66 antiguo, Lope de Vega, antes de Capitanías, núm. 6, también antiguo, y otra accesoría á esta, calle de las Huertas, núm. 33, y varios capitales de censos, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente, acudan por sí ó persona legalmente autorizada ante dicho señor Juez y citada escribanía á deducir el derecho que les asista, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1855.—Francisco Morcillo y Leon. 1464

D. Pedro Zabala y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido &c.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 30 días á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por Doña María Muñoz de la Rocha, vecina que fue de esta ciudad, en 6 de Febrero de 1691, servidera en la parroquia de esta misma ciudad, para que dentro del expresado término se presenten en este juzgado á usar del que se consideren asistidos, bien por sí ó por persona competentemente autorizada; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por mi auto de este día, á consecuencia de petición deducida por D. Francisco Santos García, de esta vecindad, como marido de Doña Patrocinio Gasso y Domenech, y padre de Vicente Santos Gasso, poseedor de aquella capellanía.

Dado en Alameda de San Juan de 16 de Mayo de 1855.—Pedro Zabala.—Por su mandado, José Triñiño y Triana. 1486

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Antonio Ibarrola y Echeguren, Magistrado de audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de las afueras del Norte de la misma, se cita, llama y emplaza á Antonio de la Fuente, conocido por Pichón, vecino que fue de Canillejas, y guarda de las propiedades de Doña Francisca Arceles, para que en el término de nueve días se presente en la audiencia de S. S., sita en Chamberí y su calle de Arango, por la escribanía numeraria de D. Carlos González de Bernedo, á responder á los cargos que le resultan en causa por heridas á Pedro Aguado; en la inteligencia que pasado dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1855.—Mamerto Pérez y Diego.—Por su mandado de S. S., José García. 1211

Doctor D. Mamerto Pérez y Diego, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía en esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á la persona que estando el jueves 26 de Abril último maltratando una muger en la pradería del Canal, al acercarse Dionisio Alcalde con objeto de separarlos, le hirió con una navaja; para que en el término de nueve días comparezca en esta juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan; en la inteligencia que de no presentarse se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1855.—Mamerto Pérez y Diego.—Por su mandado de S. S., José García. 1211

Por el Juzgado de primera instancia de Lugo se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes y rentas de la capellanía titulada San Juan Bautista y Nuestra Señora del Rosario, sita en la parroquia de Santa María de Piñeiro, distrito del Corvo, fundada en el año de 1680 por el cura D. Juan de Pradeda y Aguiar, llamando á su obtención á los parientes suyos, la cual se halla vacante por fallecimiento del Presbítero D. Antonio Reija, de esta ciudad, que la obtiene, á fin de que concurran á deducirlo, por sí ó por medio de procurador con poder, en este juzgado y escribanía de D. Ramon Rozas, dentro del término de 30 días contados desde la insercion en la Gaceta del Gobierno: advertidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Pedro Alcántara Abril, Juez de primera instancia de la villa y partido de Navalcarnero.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Antonio Ribera, natural de Galicia, procesado en este juzgado por causa de hurto, para que en la audiencia del mismo se presente en dicho término: bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde y contumaz en la causa, y seguir esta en su ausencia y rebeldía; entendiéndose las diligencias que le incumban con los estrados del tribunal.

Navalcarnero 2 de Mayo de 1855.—Pedro Alcántara Abril.—Por su mandado, Santos Andres Sereno. 1197

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeguren, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de las afueras del Norte de la misma, se cita llama y emplaza por término de nueve días á José Cirujera, vecino de esta corte y cuya habitación se ignora, para que en dicho término se presente en la Audiencia de S. S., sita en Chamberí y su calle de Arango, por la escribanía numeraria de D. Carlos González de Bernedo, á prestar una declaración en causa que pende en dicho juzgado y citada escribanía, sobre robo en la habitación de D. Rafael Vitalone, Gefe de la vacante de regalo de S. M.

Madrid 4 de Mayo de 1855.—Ibarrola.—El escribano, Carlos de González de Bernedo. 1208

D. Rafael María Raimel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Antequera y su partido, por S. M. la Reina constitucional (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días desde su publicación en la Gaceta de Madrid, á D. José de Rojas Díez de Tejada, de esta vecindad, para que por sí ó por medio de procurador, con poder bastante, comparezca á usar de su derecho en los autos que en este mi juzgado y escribanía del Presbítero sigue contra el mismo D. Miguel Gomez Quiñero, sobre aprobación de las cuentas correspondientes al tiempo que este administró sus bienes y cobranza del alcance que resultó en favor suyo; apercibido que de no verificarlo se le nombrará defensor judicial, parándole el perjuicio que haya lugar.

Antequera 16 de Mayo de 1855.—Rafael María Raimel.—Por su mandado, Gabriel Díez González. 1497

D. Pascual Alonso González, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos y cualquiera persona que se crea con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en las iglesias de Santo Tomás y San Martín, de esta villa, por la ilustre Señora Doña Leonor de Garibay, acudida á deducirlo en el término de 30 días en este juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues en el expediente pro-

movido por el Sr. Marques de Suico, sobre adjudicacion en propiedad de dichos bienes, así lo tengo mandado.

Dado en Medina del Campo á 8 de Mayo de 1855.—Pascual Alonso.—Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez. 1507

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La telegrafia privada comunica los despachos siguientes:

(De la telegrafia Havas.)

Marsella, sábado 19 de Mayo.

Las noticias de Constantinopla son del 10 de Mayo, y anuncian haber allanado las dificultades relativas á la apertura del Istmo de Suz. Se espera la publicación del firman relativo á este asunto.

Estaban dispuestos varios comisionados para salir á alistarse cristianos. Un decreto de la Puerta explica que los reclutas pertenecientes á las poblaciones musulmanas estarán en minoría en el ejército turco.

Los diarios de Constantinopla dicen que las tropas del campo de Maslak van á marchar, y que hay 14 buques de guerra y numerosos transportes cargados de una gran cantidad de víveres para una expedicion, que segun se dice, se dirigirá á Olessa ó al bajo Danubio.

Se han puesto 40 cañones en batería en la nueva plaza de armas conquistada el 2 de Mayo en Sebastopol por las tropas francesas.

San Petersburgo 19 de Mayo.

El Príncipe Gortschakoff dice desde Crimea con fecha del 12, que el fuego de los aliados se habia moderado. El enemigo dice el General ruso, construyó nuevas baterías, y nosotros hemos hecho lo mismo. En la noche del 11 al 12 hicimos una pequeña salida bastante afortunada, enfrente al bastion núm. 3, y conseguimos clavar algunos cañones ingleses. El 12 hizo saltar el enemigo un hornillo de mina delante del bastion núm. 4; pero sin que nos causase daño alguno.

(De la Agencia Lejiviet.)

Marsella 19 de Mayo.

El paquebot de las mensajerías imperiales el Carmelo acaba de llegar, trayendo noticias de Constantinopla del 10 de Mayo.

El cuñado del Sultan, Mehemet-Ali-Bajá, que habia sido desterrado, volvió á Constantinopla.

La expedicion proyectada contra Kerch, que se empezara á poner en ejecucion, fue abandonada por orden del Gobierno. Las tropas embarcadas á bordo de los navios se reembarcaron en Kamesch el 7 de Mayo.

Las noticias de Crimea hablan de un encuentro muy vivo en el día 8.

Un suplemento de la Prensa de Oriente reproduce bajo el epigrafe de «se dice» un combate encarnizado en las alturas de Balaklava entre una division rusa y un cuerpo de ejército de turcos y egipcios. Los otomanos estrecharon á los rusos durante 11 horas. La llegada de algunos regimientos aliados hicieron emprender á los rusos la retirada.

Trieste 19 de Mayo.

Recibimos noticias de Eupatoria con fecha 4 de Mayo; segun ellas, un cuerpo de ejército ruso, fuerte de 8000 hombres, amenazaba al ejército de Omer-Bajá; la caballería de los rusos parecia querer cortar á los aliados las comunicaciones por tierra. La Gaceta de Trieste que comunica estas noticias pretende ademas que el grueso del ejército ruso, fuerte de 150,000 hombres, habiendo tomado posiciones cerca de Sinferopol estaba en comunicacion no interrumpida con Sebastopol.

Se lee en el Sund:

Viena 18 de Mayo.

Han cambiado las cosas. Ayer se habra dirigido probablemente una nueva proposicion austriaca á Londres y á Paris. Se dice que el Austria se compromete á dar su apoyo material á las Potencias occidentales si aceptan, y la Rusia rechaza sus proposiciones.

Varna 17 de Mayo.

El fuego es vivísimo todas las noches delante de Sebastopol. No se ha vuelto á emprender la expedicion de Kerch. Tres divisiones francesas han salido del campo de Maslak para la Crimea. El cólera casi ha desaparecido.

Nasger 15 de Mayo.

Veinte y tres buques, 14 de ellos de hélice, han fundado frente á No. yeu. Los otros buques de las escuadras del Báltico se deben reunir inmediatamente.

La Imperiosa ha salido hoy para Inglaterra, á fin de reparar las averías que ha sufrido por un abordaje con el Tartaro.

Se preparan á emprender operaciones activas contra el enemigo.

Se lee en el Morning-Chronicle

Todas las fuerzas turcas que hay en Crimea pueden evaluarse en la actualidad en mas de 60,000 hombres; con sus refuerzos tienen los aliados en la actualidad un ejército de 180,000 hombres.

Escríben de Viena el 15 de Mayo al Times:

La renovacion del pensamiento del restablecimiento de la Polonia deberá causar gran consternacion en el campo enemigo, y no dejará de hacer comprender al Austria y á la Prusia el extremo peligro á que se expondrán si se prolongase la guerra.

El viaje del Duque de Coburgo á Paris no ha pasado sin notarse, y se piensa en los círculos oficiales que ha llevado de nuevo adelante el proyecto relativo á la reconstitucion de la Polonia, que desarrolló aqui hace un año.

La consecuencia de este alarmante rumor, producido por este gran tambor llamado Polonia, deberá de seguro decidir al Austria á apelar de nuevo y de una

manera apremiante á la Dieta germánica, haciendo ver á este su cómodo poder ejecutivo que hay gran peligro de una conflagracion general.

La Prusia continúa dando pasos cerca del Austria, pero esta no se encuentra por ahora dispuesta á consentir en proposiciones de naturaleza retrógrada. Mientras que se toman en consideracion sus proposiciones, pensará ejercer una presion moral sobre las Potencias occidentales; pero desde estos últimos dias parece que ha vuelto á sus antiguos errores y desear «alargar lo posible» á remolque de sus aliados.

Se dice que dentro de dos ó tres dias habrá una conferencia, y no es improbable que esto suceda, porque se piensa generalmente que la Rusia desea, por afecto hácia la Alemania, consentir en cierta limitacion de su escuadra en el mar Negro. El Ministro prusiano, en Francfort, Mr. de Brimark-Schoenhausen, ha entregado temporalmente sus poderes al Conde Rechberg, Representante del Austria, con motivo de haber sido llamado él á Berlin.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 14 de Mayo de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior sesion.

El Sr. SORNI: Pido que conste mi voto conforme con el de la minoría relativamente al artículo adicional del señor Labrador.

El Sr. BAYARRI (D. Pascual): Pido que conste el mio con la minoría en la votacion verificada antes de ayer para la enmienda del Sr. Ugarte.

El Sr. PRESIDENTE: Constará en el Diario.
El Sr. VARGAS ALCALDE: El Sr. D. Carlos Ramirez Arellano me ha encargado hacer presente que se halla enfermo. Lo advierto pues para que conste.

El Sr. PRESIDENTE: Constará.
A continuacion quedó aprobada el acta.

Pasó á la comision de presupuestos una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda, acompañando las plantas del personal y el presupuesto extraordinario para el establecimiento de la nueva Direccion que se ha de crear con objeto de llevar á cabo la ley de desamortizacion.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, poniendo en conocimiento de las Cortes haber expedido S. M. un Real decreto declarando en estado de guerra los distritos de las Capitanías generales de Aragon, Burgos y Navarra; y el Sr. Presidente anunció que dicha comunicacion pasaria á las secciones para el nombramiento de comision.

Las Cortes quedaron enteradas de que la comision que entiende en los expedientes relativos á las cantidades que desde 1844 se han asignado á la Marina, habia elegido Presidente al Sr. Acha y Secretario al Sr. Hernandez de la Rúa.

Se mandaron unir al expediente una exposicion de varios profesores de cirugía, haciendo varias observaciones al proyecto de sanidad; y otra de varios profesores del partido judicial de Lerma, ocupándose de algunos puntos del referido proyecto.

Pasaron á las respectivas comisiones:
Una exposicion de los profesores del instituto provincial de Monforte, haciendo varias observaciones al proyecto de ley de instruccion pública.

Otra de varios vecinos de Talavera de la Reina, pidiendo que pase por dicha villa el ferrocarril de Madrid á Badajoz.

Otra de D. Juan Castelló y Tagell, con la solicitud de que las Cortes se sirvan declarar que los dos sueltos que disfruta dicho señor como catedrático de la facultad de medicina de la Universidad central, y en concepto de médico-cirujano de la Real familia no son incompatibles, por hallarse el expediente en un caso excepcional.

Otra de la Diputacion provincial de Valladolid, para que las Cortes se sirvan acordar la conservacion de aquella Universidad literaria.

Otra de los Síndicos en Londres de la quiebra de Don José Cayetano Bernales, con la pretension de que las cantidades adeudadas por el Gobierno español á la sindicatura de adelantos hechos por dicho Bernales en 1829, se satisfagan en dinero efectivo, ó en títulos al portador del 3 por 100, al tipo que correspondiera.

Otra de D. Victor Pruneda, en representacion de 42 pueblos de la provincia de Teruel, pidiendo que se les entreguen los billetes prometidos por el anticipo del año pasado.

Otra del Claustro del Instituto de primera clase de Cuenca, acompañando 250 ejemplares impresos, haciendo varias observaciones en el ramo de instruccion pública.

Otra del Ayuntamiento de la ciudad de Trujillo, para que al ocuparse las Cortes del proyecto de ley de milicias provinciales, se sirvan restablecer el regimiento que llevaba el nombre de dicha ciudad.

Las Cortes quedaron enteradas de que la comision nombrada sobre la proposicion relativa á la derogacion de las excepciones comprendidas en la regla 35 de la ley provisional para la aplicacion del Código, habia nombrado Presidente al Sr. Gomez de la Serna, y Secretario al Sr. Hernandez de la Rúa.

El Sr. Rodriguez Busto excusó su falta de asistencia á las sesiones por indisposicion en su salud.

Se leyó por primera vez, y pasó á la comision una adicion del Sr. Porto y otras al cap. 4.º del proyecto de ley de sanidad.

Pasó á la comision de reglamento una proposicion de los Sres. Figueras, García Ruiz y otros, para que los Diputados puedan hacer preguntas al Gobierno siempre que lo crea conveniente.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día.
Continúa la discusion sobre el proyecto de ley de sanidad.

El Sr. GONZÁLEZ DE LA VEGA: Por un error de imprenta se puso ayer á discusion el art. 17 de este dictamen: los anteriores tenian números posteriores, y en esto consistió la equivocacion. La mesa pues cree que debe suspenderse la discusion del art. 17 hasta que se hayan discutido los que deben ser anteriores, y despues los arreglará por el orden en que sean discutidos. Propone pues la discusion del art. 15, que vendrá á ser el 10.

Se leyó dicho art. 15, y decía así: «En cada uno de los puertos habilitados se creará una Direccion especial de Sanidad.»

El Sr. AVECILLA: Se trata de una grave cuestion, y es grave por consideraciones políticas y económicas. Al darse una ley de Sanidad, mediado ya el siglo XIX, parece que debemos sobreponernos á las preocupaciones que al principio de ese mismo siglo cerraron los puertos de Europa al comercio. Sabido es que en las regiones tropicales se padecian enfermedades que se creyeron importadas en nuestro territorio, como la fiebre amarilla, en Andalucía, enfermedad que por haber degenerado ha perdido su carácter contagioso, no debiendo en consecuencia temerse como al principio del siglo, segun se deduce de lo que dice la ilustrada comision en su art. 67. (Lo leyó.)

Fundada la comision en la licencia, dice que son inútiles las cuarentenas y cordones sanitarios en el interior; y proscribese semejante sistema. ¿Por qué, pues, si la comision crea esto respecto al interior, es tan severa con nuestros puertos, estableciendo en ellos la visita sanitaria? Poco hay mas; si la comision cree precisas estas visitas en todos nuestros puertos, ¿por qué deja abandonadas y abiertas á todo el mundo nuestras dilatadas fronteras por la parte de Francia y de Portugal.

Yo esperaba que la comision, regulando solo lo existente, habria ido mas allá haciendo desaparecer los obstáculos y trabas que se oponen al comercio, y que son de todo punto inútiles. Todas las enfermedades que hay que observar, segun la comision, se reducen á la peste, térmi-

no facultativo que por su vaguedad misma nada significa; á la fiebre amarilla, limitada hoy á las regiones tropicales, y degenerada en las zonas templadas hasta el punto de no ser otra cosa que el tífus; y al cólera-morbo, del cual no es conocido apenas el tratamiento, no obstante estar dicha enfermedad recorriendo el mundo 30 años hace.

A estas tres enfermedades se limitan las observaciones y vigilancia de la ley, y solo en los puertos, puesto que considerando inútiles la comisión todos los anteriores sistemas cuarentenarios y de aislamiento en el interior, deja abiertas, como he dicho, nuestras largas fronteras de Francia y Portugal. ¿A qué pues tantas precauciones inútiles en perjuicio del comercio? ¿A qué tanta creación de empleados? Yo rogaria á la comisión que pudiese en concordancia los instrados principios que sienta en el art. 67 y otros artículos de la ley con lo que se dice en el art. 15. Cuando se discuta el 47 hablaré de la cuestión económica.

El Sr. BATLLES: Creía que el Sr. Avecilla hablaría de esta última cuestión; pero se ha limitado á la científica, y en ella ha dicho disparate sobre disparate. Las Direcciones de Sanidad de que habla el artículo son solo para los puertos habilitados, clasificados así por el Gobierno, y de consiguiente no aumentará mucho el presupuesto de gastos la aprobación de la ley en lo concerniente á este punto.

En cuanto á la observación de S. S., relativa á que debiera observarse el mismo rigor en las fronteras de tierra que en los puertos, estamos casi de acuerdo.

Por lo que respecta al cólera, me reservo manifestar mi opinión en contra de los que le consideran contagioso, decidiéndome en consecuencia porque haya completa libertad en la comunicación.

Conozco que las palabras que he dirigido al Sr. Avecilla son un poco duras, y por lo tanto las retiro, conviniendo con S. S. en que la esencia de los males no varía; pero teniendo presente que un contagio puede hacerse desaparecer. Así ha sucedido con las viruelas, que constituían una enfermedad horrorosa y contagiosa, y por medio de la vacuna han desaparecido sus efectos, hasta el extremo de poder decirse que la causa de la inmensa población de Europa y del mundo todo, es ese descubrimiento.

Me parece pues que lo que propone la comisión está en su lugar.

El Sr. LLANOS: He pedido la palabra cuando he oído decir al Sr. Batllés que el Sr. Avecilla no había dicho más que disparates, porque deseaba preguntar á S. S. que es lo que han adelantado todos los médicos y cirujanos, no solo de España, sino de Europa, respecto al cólera-morbo. (El Sr. Batllés: Nada.) ¿Cuántos no serán los disparates que se habrán dicho, escrito y hecho á la misma cabezera de los enfermos?

Nosotros hemos visto los horrores que por muchos años ha causado la fiebre amarilla, y hemos visto también que ya no se reproducen en otro tiempo. Por eso creemos que no son necesarios esos cordones sanitarios, esas medidas que no han de producir otro resultado que dar colocación á mil médicos. Cada Diputado tendrá ya en su poder seis ó ocho solicitudes pretendiendo esas plazas: solicitudes hechas por los mismos que nos han dado sus votos (El Sr. Bayarri, D. Pedro: Yo no tengo ninguna). Yo no quiero ofender á nadie: estoy diciendo que mi opinión es igual á la del Sr. Avecilla, es decir, que no quiero que haya Juntas de Sanidad, porque con ellas no se atajan los progresos del cólera-morbo ni el de otras enfermedades.

El Sr. PORTO: Yo creía que esta cuestión no debía haber salido de su terreno económico; pero habiéndose sacado de él por los Sres. Avecilla y Llanos, voy á rectificar algunos puntos á fin de desvanecer el efecto que lo que se ha dicho haya podido causar en el ánimo de los señores Diputados.

Yo he estudiado prácticamente la enfermedad conocida con el nombre de fiebre amarilla, y la he estudiado, no solo en España, sino en América. La he estudiado en Cádiz, donde pude seguir su historia barrio por barrio, calle por calle y casa por casa; y pudiera decir aquí mucho contra los que sostienen las opiniones anticontagiosistas; pero supongamos que no haya contagio: ¿es este acaso un punto matemáticamente resuelto para que el legislador deje de adoptar una medida preventiva, comprometiendo así la salud de los pueblos?

Yo, señores, no puedo menos de decir que no obstante lo que respecto á la medicina ha manifestado el Sr. Diputado que acaba de hablar, es una verdad innegable que aun en esas enfermedades, cuya naturaleza no se conoce, los auxilios que presta la ciencia salvan muchas víctimas.

Respecto á si se van á crear ó no tantas plazas de médicos como puertos puedan habilitarse, y á si se va ó no á aumentar el presupuesto, solo debo decir que en los puertos existen actualmente médicos encargados de la visita de mar, además de que la cuestión se reduce á si esa creación es necesaria ó no, y no creo pueda negarse la necesidad de esta, toda vez que la ciencia reconoce enfermedades contagiosas. Y no puede objetarse nada porque se hayan modificado estas medidas por la parte de tierra, porque las circunstancias son distintas, puesto que en las fronteras no hay tanto peligro de contagio como por la parte de mar. Por consiguiente creo que las Cortes están en el caso de adoptar las medidas que sean conducentes en quien legisla para el efecto de defender al país contra la invasión de las enfermedades contagiosas.

Sin mas discusión fue aprobado el art. 15. Puesto á discusión el art. 16 fue igualmente aprobado, aunque con la modificación de que concluyese en las palabras «mercantil y sanitaria», modificación propuesta por el Sr. Gonzalez de la Vega y admitida por la comisión, despues de unas breves explicaciones entre los señores Perez Zamora é Iñigo.

Puesto á discusión el art. 17, dijo El Sr. AVECILLA (D. Pablo): Yo creo que aun cuando se ha redactado de nuevo ese artículo, nada se ha innovado en él, pues lo único que he hecho la comisión es quitar los números y sueldos que estaban designados para cada uno de esos puertos. Hay que advertir, señores, que á pesar de lo que dice la comisión, los derechos de sanidad no cubrirán los gastos, y no obstante se dice ya que cuando estos fondos no basten se cubrirán con los del Estado, lo cual significa que hay seguridad en lo que se ha manifestado, y que no se han tenido en cuenta todos los datos necesarios, datos que por otra parte no era difícil obtener; sabiéndose aproximadamente cuantas toneladas entran, y cual es el producto de esos derechos, puesto que todos los años se publica la balanza mercantil. Por consiguiente yo rogaria á la comisión que suspendiese la discusión de este artículo hasta tener esos datos, para poder resolver este asunto con todo conocimiento.

Decía ayer el Sr. Bayarri que los funcionarios que se establecieron por el art. 13 eran unos empleados, cuyos sueldos iban á recaer sobre el presupuesto del Estado; y yo soy de esta misma opinión.

El Art. 14 dice (S. S. leyó). Es preciso pues atender á que no vamos á cubrir solamente las crecidas: caridades del art. 17, y que tácitamente figuran en el 15, sino á que esos empleados públicos lleven tras sí la consecuencia de todos los derechos activos y pasivos. Todos estos datos son necesarios para que lleguemos á formar una idea completa de lo que por razón de sanidad vamos á recaudar y pagar. Entretanto esta cuestión corresponde al comercio, no á sanidad.

Las tarifas que se proponen son muy gravosas para el comercio, pues la ley establece que los buques de todas clases paguen un real de vellón por tonelada. Cuando mas altos sean los derechos, tanto mas alejaremos al comercio de nuestras costas. Creo pues que deben quitarse todas las trabas que le entorpezcan, y que debemos facilitar todos los medios necesarios para que los buques de todas las naciones tengan fácil entrada en nuestros puertos; y aquí en la ley se hace todo lo contrario. Me opongo por lo mismo abiertamente á que se apruebe el artículo que se discute, á lo menos en cuanto la comisión no nos traiga aquí todos los datos indispensables para saber que es lo que vamos á votar, y espero que las Cortes accederán á mis deseos.

El Sr. IÑIGO: No me será fácil seguir al Sr. Avecilla en su discurso, porque S. S. ha recorrido la ley desde el principio hasta el fin. Hebre pues de concretarme al artículo 17, que es el de que ahora se ocupa las Cortes.

Dice S. S. que no debe aprobarse este artículo porque la comisión no ha presentado los datos necesarios para comprobar si el personal que presupone para sanidad puede ser ó no cubierto con los productos de la sanidad misma. Yo

he visto presentarse aquí muchos proyectos de ley, en que se hablaba también de personal, y á ninguna comisión se le ha exigido que presentara semejantes datos para que el Congreso formase su juicio. Entretanto ha debido calcular S. S. que cuando la comisión ha presentado ese personal, habrá indudablemente tenido datos para hacerlo así.

Hay mas: si el Sr. Avecilla hubiera leído el considerando que acompaña al proyecto, habria visto las razones en que se apoyaba para decir que tenia elementos bastantes á cubrir el personal. Esas razones las ha podido ver S. S., porque este proyecto, como todos, ha estado 24 horas antes á disposición de los Sres. Diputados para poder enterarse de él.

Se dice que se crea aquí un falanje de empleados; y las Cortes me permitirán les diga que no sé en que se fundan los que tal dicen, puesto que se aumentan solamente 24 de ellos, siendo así su totalidad 245, entre ellos los directores especiales, cuyos cargos vea con gusto que ningún Sr. Diputado ha impugnado.

Pero se dice: ¿en qué se funda la comisión para calcular si el presupuesto es bastante á cubrir esos gastos? A esto contestaré que este proyecto está basado sobre los principios adoptados por la conferencia sanitaria de París del año 1851, en la cual se acordó que los gastos de sanidad no gravasen á los Estados, sino que saliesen de sus mismos productos, y que estos los pagase el comercio marítimo. Ahora bien: calculando por los datos que hay sobre esto, y calculando en cuanto es posible en lo humano, tenemos que los derechos de todas clases que se recaudan por sanidad, dan cantidad mas que suficiente para cubrir ese presupuesto, el cual asciende á 2 millones y pico de reales, estando hoy mismo tratando de él la comisión general del ramo.

Yo no sé cómo conciliar la idea del Sr. Avecilla, relativa á que la comisión se presentaba con un presupuesto de ingresos insuficiente para poder cubrir los gastos con haber dicho al mismo tiempo que se iban á imponer gabelas al comercio imposibles de satisfacer. Si el presupuesto es insuficiente para cubrir los gastos, ¿á qué el temor de que el comercio vaya á quedar arruinado por lo que se le exige? Yo diré á S. S., que lejos de gravar esta ley al comercio, le deliga de la manera mas absoluta que se puede desear, y como no lo ha estado nunca.

Creo el Sr. Avecilla que hoy no sufre y jacta con el comercio; yo desearia que preguntase S. S. á los diferentes individuos que tienen buques, y estoy seguro de que le sacarían de su error. Tanto los sufro, que la mayor parte de las juntas de comercio han venido solicitando que cuanto antes se pusiera en ejecución el plan que establece el proyecto de ley presentado á las Cortes. Por esta ley, no solo serán menores los derechos que hayan de abonar los buques que arriben á nuestros puertos, sino que tendrán la ventaja de salvarse de esas visitas que yo no puedo ni debo calificar aquí, porque no vengo á denunciar abusos.

En todos los puertos de España donde se publican periódicos, se ha venido actuando este proyecto de ley: si no hubiera sido beneficioso al comercio, este habria levantado su voz acudiendo á las Cortes para que se modificara ó no se aprobara.

Concluyo rogando á las Cortes que aprueben este artículo, porque es beneficioso al comercio y porque no grava el presupuesto, toda vez que segun su nueva redacción, podrán cubrirse completamente los gastos con el presupuesto de ingresos.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión: el Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra para leer un proyecto de ley.

Ocupado dicho Sr. Ministro la tribuna, leyó en efecto un proyecto de ley, cuya parte dispositiva comprendía el siguiente

Artículo único. «Se autoriza al Gobierno para que cuando el Consejo de Ministros lo acuerde por unanimidad, pueda destinar al punto de la Península que estime conveniente á cualquier español de quien tenga datos para creer que intenta perturbar el orden público, ó conspira contra la seguridad del Estado, del Trono constitucional de Doña Isabel II ó del Gobierno representativo; y para suspender la publicación y circulación de los periódicos é impresos que considere excitantes, auxilian ó preparan la rebelión, dando cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.»

Leído este proyecto de ley por el Sr. Ministro, preguntóse si se reunirían desde luego las secciones para nombrar comisión que hubiera de informar sobre el mismo; y habiendo el Congreso contestado afirmativamente, suspendióse la sesión á las tres y cuarto mientras dichas secciones se reunían, volviéndose á abrir nuevamente á las cinco menos cuarto, en que dijo

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión interrumpida. El Sr. Avecilla tiene la palabra.

El Sr. AVECILLA: La renuncio, Sr. Presidente. El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: No voy á combatir el artículo que se discute: voy solo á permitirles hacer algunas observaciones dirigidas á la comisión.

Encuentro en el artículo, que la dirección sanitaria de puertos de primera clase tendrá un intérprete, lo mismo que los de segunda, mientras que los de tercera no los tendrán: por manera que aquellos puertos para donde no se establezca intérprete no son de primera ni de segunda clase. Esto me ha hecho comprender que Algeciras no ha de pertenecer á la primera ni á la segunda. Es decir, que esta es una cuestión que prejuza la comisión, á mi modo de ver, muy mal.

Dice que en Algeciras habrá además un intérprete. Luego establece la comisión que Algeciras no será puerto de primera ni de segunda clase, pues si lo fuera no necesitaría decir nada, puesto que establece el artículo que en los puertos de primera y segunda clase haya intérprete.

En que razón se puede apoyar para no considerar á Algeciras, y que no de primera, ni de segunda tampoco? Eso seria rebajarle hasta de su actual categoría. ¿Qué motivos pues hay para esta excepción contra Algeciras? Pues que, no ha debido tenerse en cuenta su situación geográfica, el ser plaza fronteriza á otra extranjera, el ser un puerto que está en la embocadura del Estrecho por el Levante y donde concurren inmensidad de buques, y todos tienen que detenerse cuando los vientos del Este no permiten que entren en el Estrecho, razón por que se le ha dado siempre la categoría cuando menos de segunda clase? Pero esto, ¿puede hacerlo la comisión? ¿No ha establecido ya en otro artículo que el Gobierno clasificará los distintos puertos de España é islas adyacentes? ¿Porqué no lo deja á la autoridad del gobierno segun el artículo que acaba de votar?

Téngase en cuenta, señores, que si alguna modificación mercaria hacerse por lo que respecta á Algeciras, seria en sentido inverso al que da la comisión. Algeciras: caba de ser declarado puerto habilitado, puerto que su actual estado ha habilitado como de segunda clase. Por cierto que debo aprovechar esta ocasión para dar al Gobierno las gracias en nombre de aquel pueblo donde tuvo la suerte de nacer, para haber comprendido bien sus intereses, en el hecho de haber acordado esa habilitación. Y se las doy muy especialmente al Sr. Ministro de Hacienda por lo mucho que me ha atendido en esta cuestión, y por la gran parte que me ha dispensado tener en la resolución de ella, y haber atendido tanto mis gestiones; en una palabra, por haber tenido hasta la bondad de consultarme mas de una vez acerca de si debía ó no concederse la habilitación de que se trata y haber obrado de conformidad mi opinión. Ruego pues á la comisión se sirva darme algunas explicaciones, porque si ellas son bastantes á tranquilizarme, no insistiré en la epocacion que en otro caso deberé hacer al artículo.

El Sr. IÑIGO: Las observaciones del Sr. Gonzalez de la Vega están en su lugar. Aquí solo ha habido un lapsus linguae de los que se escapan cuando se formula un proyecto de ley. Habiéndose propuesto por la comisión, y aprobado por las Cortes que la clasificación de los puertos se fijará por el Gobierno, creo que debo suprimirse esta parte del reglamento. Supongo que con esto quedará satisfecho el señor Gonzalez de la Vega.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Doy las gracias á la comisión por las explicaciones que se ha servido darnme. Comprendo que la comisión no puede designar los puertos de primera ni de segunda clase, esto lo hará el Gobierno. Por cierto que cuando llegue el caso me prometo de mi amigo el Sr. Iñigo, que como Director de beneficencia y sanidad, tendrá en cuenta todas las razones que militan en

favor de Algeciras para declararlo de segunda clase. Procedo pues á mi modo de ver suprimir esta parte del artículo.

El Sr. FIGUEROLA: Estoy conforme con la comisión en que la organización de las Juntas de sanidad marítima no aumenten los empleados en España, pues que partiendo del principio de que existen enfermedades contagiosas, es necesario que haya personas encargadas de la asistencia de los que aborden en los buques infestados. Bajo este concepto el aumento del número de empleados no debe alarmar á las Cortes.

Aunque rindo homenaje á la ciencia, si bien conozco que los facultativos deben tener una gran parte en el servicio de la sanidad militar, no creo que la dirección de los puertos deba ser médica. En mi concepto debe ser facultativa marítima, porque antes que el médico examine el aspecto de las personas que tripulan el buque, hay que ver si es ó no posible darle entrada. Además un médico puede no tener valor para arrostrar los temporales ú otros peligros inherentes al mar, y por otra parte no contar con la práctica y los conocimientos necesarios para desvanecer las dificultades que le pueda imponer el capitán de un buque.

El Sr. ACHA: El Sr. Figuerola padece una equivocación; el objeto de los facultativos en la visita de sanidad no es ni puede ser otro que entorrecer del estado sanitario del buque. Nada tiene que ver un médico con los temporales, con las maniobras ni con las averías.

Despues de algunas explicaciones entre los Sres. Acha, Gil Virseda y Calvo Asensio, se puso á votación el art. 17 y fue aprobado, siéndolo también en seguida sin discusión los artículos 18 y 19.

Habiendo el Sr. Presidente propuesto que se suspendiese la discusión hasta que el Congreso tuviera conocimiento de varias enmiendas presentadas, se suscitó un ligero debate en que tomaron parte los Sres. Alfonso, Lara, Gonzalez de la Vega, Gil Virseda, Iñigo, Maestre y Calvo Asensio, acordándose continuar la discusión hasta el artículo por tener la comisión admitidas las enmiendas del Sr. Alfonso, y en razón á no empezar hasta el 91 las presentadas por otros Sres. Diputados.

Tomado este acuerdo, se procedió á la discusión del artículo 20, el cual decía así:

«Las patentes y boletas serán conformes en todos los puertos de la Península é islas adyacentes, y se extenderán con arreglo á los modelos que publicará el Gobierno.»

El Sr. GIL VIRSEDA: Creo que la palabra «boletas» tiene alguna significación, y por eso pido la explicación de esa palabra.

El Sr. IÑIGO: La palabra «boleta» significa lo mismo que «pasaporte»; y habiéndose suprimido estos para el interior, parecia inconsecuente el conservarlos para la marítima.

Sin mas discusión se aprobó el art. 20. Igualmente fueron aprobados sin ella los artículos 21 y 22.

Leyóse el art. 23, y decía así:

«Los vapores y los buques de vela de travesía que conduzcan á bordo mas de 40 personas, levantarán precisamente profesores de medicina y cirugía, con su correspondiente botiquin, reconocido por el Director especial de Sanidad, y aparatos de cirugía competentes. Estos profesores serán nombrados y retribuidos por las empresas ó navieros; sus deberes y atribuciones serán objeto de una disposición especial que dictará el Gobierno.»

El Sr. SUAREZ (D. Gregorio): Yo habia presentado una enmienda al artículo que sigue á este, para que se comprendan en la excepción á los buques que hacen el comercio interior en las Canarias, ó el de travesía desde cualesquiera puertos de aquella á los de la Península; mas como posteriormente me han manifestado algunos individuos de la comisión que se hallaban dispuestos á fijar en 60 el número de pasajeros en vez de los 40, si la comisión está conforme con esto retiraré la enmienda.

El Sr. FERNANDEZ MORATIN: Penetrada la comisión de la justicia de la petición de S. S., no tiene inconveniente en hacer esa modificación.

Sin mas discusión fue aprobado el artículo con la modificación expresada.

Leyóse el art. 24, y decía así: «No compondrá esta disposición á los buques que transporten pasajeros de un puerto de la Península á otro de la misma, ó á las Islas Baleares y vice-versa.»

El Sr. FIGUEROLA: Yo desearia que se extendiese la excepción de este artículo á los puntos litorales de Europa próximos á la Península.

El Sr. OTERO: La comisión siente no poder acceder á los deseos de S. S., porque al consignar esta obligación ha tenido en cuenta, no tanto la distancia de la navegación, como el número de pasajeros.

Sin mas debate fue aprobado el artículo, así como sin él el 23, antes 23.

Habiendo manifestado el Sr. Secretario Gonzalez de la Vega que el art. 26 estaba suprimido por la comisión, procedióse á la discusión de los artículos 27 y 28, y fueron aprobados sin debate alguno.

Leyóse á continuación el art. 29, y estaba concebido en los términos siguientes:

«La visita se hará inmediatamente á todo buque, incluso los de guerra y de timados ó correos que arriben al puerto de sol á sol, y aun de noche, en casos urgentes.»

El Sr. PEREZ ZAMORA: Yo desearia que se modificase ese artículo en el sentido de que los buques-correos y los de guerra sean eximidos de esa condicion general que se impone á todos los demás, y que en su consecuencia sean visitados á cualquier hora que lleguen, ya sea del día, ya de la noche.

El Sr. OTERO: La llegada de un buque-correo se considera siempre como un caso urgente, y bajo este concepto creo que puede S. S. quedar satisfecho. En lo demás no cree la comisión que puede admitir esa modificación.

El Sr. ACHA: Creo que deben tenerse en consideracion los perjuicios que se originan á un vapor-correo si no se le hace la visita en el momento que llegue, tanto mas, cuanto que esto le obliga á perder mucho tiempo, resultándole notablemente el servicio á que se halla destinado. No debe pues haber inconveniente en consignar que á esos buques se les haga la visita á cualquiera hora que lleguen.

El Sr. OTERO: Todos sabemos que el servicio de correos es urgente; pero en la ley no puede consignarse otra cosa sino que las visitas sean obligatorias por la noche en casos urgentes tambien. Consignar como principio absoluto lo que dice el Sr. Acha puede dar lugar á muchos abusos, sobre todo en materias de sanidad, y por lo tanto la comisión no puede aceptar como principio general la indicacion de S. S.

Los Sres. Acha, Perez Zamora y Otero rectificaron ligeramente.

El Sr. AVECILLA (D. Pablo): Yo creo que una cosa de tanto inte es como el servicio del correo no puede menos de ser considerada como caso urgente, debiendo por lo mismo quedar así consignado en la ley, pues si se deja la calificación á otra persona, podrá no considerarse urgente el caso, causando los perjuicios que son consiguientes. Deseo pues que la comisión de mas d-talles en el artículo, y sino ruego al Congreso se sirva desecharlo.

El Sr. OTERO: Aquí no se pueden especificar todos los casos urgentes, porque seria preciso formar un reglamento para este artículo, así como para todos los demás, pues todos admiten interpretación y de todo se puede abusar. Creo pues que sin faltar á las buenas reglas sanitarias no puede alterarse el artículo.

Despues de una ligerísima rectificación del Sr. Avecilla, dijo

El Sr. CALVO ASSENSIO: La comisión lleva su pensamiento mas adelante aun de lo que he indicado el Sr. Avecilla, pues reconoce como casos urgentes los de naufragio y arribada forzosa. Eso entretanto es objeto de un reglamento, pues no puede ni debe abrazarse en un artículo so pena de confundir lo que es prescriptivo en la ley con lo que es puramente reglamentario. Con esta aclaracion debe darse por satisfecho el Sr. Avecilla, así como los demás señores que puedan tener duda sobre los casos que la comisión califica de urgente.

El Sr. SUAREZ (D. Gregorio): Renuncio la palabra despues de las últimas que ha dicho la comisión; y solo deseo que conste claramente que la misma admite como casos urgentes la llegada de los correos.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Puesto que este es

un asunto que interesa tanto á los puertos marítimos, de seria yo que en otro párrafo expresara este artículo con los son esos casos urgentes, con arreglo á lo que ha dicho mi digno amigo y compañero el Sr. Calvo Asensio.

Redactado nuevamente el art. conforme á la indicacion del Sr. Gonzalez de la Vega, se puso á votación y fue aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Dióse cuenta de los objetos en que se habian ocupado las secciones en su reunion de hoy, y de que la comisión nombrada para informar sobre la comunicacion del Gobierno, relativa á haber declarado en estado de guerra los distritos militares de Burgos, Navarra y Aragon, habia nombrado Presidente al Sr. San Miguel y Secretario al Sr. Bayarri (D. Pedro); mientras que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley de orden publico habia elegido Presidente al mismo Sr. San Miguel, y Secretario al Sr. Bayarri (D. Pascual).

Los Sres. Guardamino y Somoza (D. Benito) excusaron su falta de asistencia por hallarse enfermos.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: discusión del dictámen relativo á la mesa maestra de Calatrava, y despues bases constitucionales, con los demás asuntos pendientes. Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

Nota. La redaccion del Extracto oficial de las Sesiones no responde de la exactitud de los demás que se inserten en los periódicos sino en cuanto se hallen conformes con el que publica la Gaceta.

Otra. El presente extracto quedó terminado á las ocho y media; y despues de facilitarlo la redacción á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se remitieron las últimas 44 cuartillas á la Imprenta nacional á la nueve y cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Colizaciones del día 24 de Mayo de 1855 á las tres de la tarde.

EFACTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado 32.05 c. d. Idem del 3 por 100 diferido 48 p.

Acciones del Banco español de San Fernando, 400-80 d.

CAMBOS.

Londres á 28 días, 50-85 d. París á 8 d. v., 5-88 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef. for various cities like Albcoste, Alicante, Almorfa, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Girona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza.

ANUNCIOS.

PARA MANILA.

Saldrá de la bahía de Cádiz el 15 ó 20 de Junio próximo la hermosa fragata española San Andres, que precedente de Manila se halla fondeada en dicha bahía. Es buque de construccion moderna y de mucho andar: admite carga á flete y pasajeros, y se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8. 1427-9

En la librería de Menier se halla: El Manual de caminos: comprende el trazado, construccion y conservacion, por el Ingeniero Jefe D. P. C. Espinosa: un tomo 24 rs. vn. para Madrid y las provincias.

El Diccionario de agricultura práctica y economia rural, por D. A. Collantes y D. A. de Alfaro: acaba de salir el sétimo tomo, que completa la obra, en 4.ª edicion hermosa.

En la misma librería se suscribe el Journal d'Agriculture práctica de jardinería y de industria agrícola, publicacion francesa: salen dos números al mes de 44 páginas en 4.ª frances en dos columnas con numerosos grabados: forma al año un hermoso tomo de 1060 páginas, que puede considerarse como una continuacion del Diccionario español de agricultura. En dicha librería se suscribe á toda clase de periódicos: españoles y extranjeros. 1467-2

DILIGENCIAS-POSTAS GENERALES.

La direccion, por acuerdo de los señores vocales de la Junta de gobierno, avisa que la sesion que debia celebrarse por la Junta general de accionistas en 27 del corriente se ha trasladado al dia 3 de Junio próximo.

Madrid 18 de Mayo de 1855.—El director gerente, Joaquin Iñigo. 1432-2

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPAL. A las ocho y media de la noche. Sinfonia.—Hija y madre, drama nuevo, original, en tres actos y en prosa.—Ver y no ver, pieza en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. Funcion para mañana sábado á beneficio de Doña Amalia Gutierrez. Sinfonia.—El alma del Rey Garcia, drama en tres actos y en verso.—Sinfonia.—Mi secretario y yo, comedia en un acto.

TEATRO DE VARIADOS. Funciones para el domingo 27. A las cinco de la tarde. Rey valiente y justiciero y Rico hombre de Alcalá.—Lola la gaditana, tonadilla en un acto.

A las nueve de la noche. Numancia destruida, drama en tres actos.—Lola la gaditana, tonadilla en un acto.